



Tribunal Supremo Electoral

PE-DDG-R-251-2023/WCG
EXPEDIENTE 341-2023

PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DE LOS PUEBLOS

---DELEGACION DEPARTAMENTAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, Guatemala, tres de abril del año dos mil veintitrés. -----

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el Partido Político **MOVIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DE LOS PUEBLOS** a través de su Representante Legal, **CÁSTULO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, en el que solicita la inscripción de los candidatos postulados por esa Organización Política para optar a los cargos de **Corporación Municipal del Municipio de FRAIJANES, Departamento de Guatemala**, en las Elecciones Generales del veinticinco de junio de dos mil veintitrés, y;

CONSIDERANDO I

Que la literal a) del artículo 169 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución de las Delegaciones Departamentales del Registro de Ciudadanos: "*a) Conocer lo relativo a la inscripción de candidatos y comités cívicos electorales dentro de sus jurisdicción.*", en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: "...*Si se tratare de inscripción de planillas municipales con excepción de las cabeceras departamentales, la resolución se dictará por la respectiva Delegación Departamental o el Departamento de Organizaciones Políticas, en su caso...*".

CONSIDERANDO II

Que la solicitud contenida en el formulario de mérito, fue presentada ante esta Delegación Departamental en fecha **veintiséis de marzo de dos mil veintitrés**, junto con la documentación que para el efecto regulan los artículos 214 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y 53 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y que la referida solicitud fue presentada dentro del plazo que regula el artículo 215 de la Ley antes citada. Con excepción de los candidatos postulados al cargo **SINDICO TITULAR 1**, José Luis Perpuac Gómez, quien no adjunta carencia de antecedentes penales. **CONCEJAL TITULAR 2**, Edgar Amílcar Toj Santos, no acredita vecindad y residencia electoral en el municipio que fue postulado.

CONSIDERANDO III

Que los candidatos postulados, reúnen las calidades exigidas por el artículo 43 del Código Municipal y no están comprendidos dentro de las prohibiciones que establece el artículo 45 del mismo cuerpo legal, según se deduce de la documentación de soporte presentada por cada uno de los candidatos postulados. .../



Tribunal Supremo Electoral

I...

CONSIDERANDO IV

Que del estudio del expediente se desprende, que las postulaciones fueron realizadas de conformidad con lo que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos, deviniendo en consecuencia procedente resolver lo que en derecho corresponde y que provienen de Sesión de Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MOVIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DE LOS PUEBLOS, conforme acta número siete guión dos mil veintitrés (7-2023), de fecha catorce de febrero del año dos mil veintitrés, en virtud que según controles del Departamento de Organizaciones Políticas, el partido no cuenta con organización partidaria vigente en el Municipio de FRAIJANES, Departamento de Guatemala.

POR TANTO:

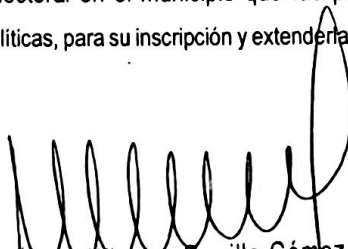
Esta Delegación, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado en los artículos, 20 literal a), 29 literal d), 94 Bis, 167 literal d), 169 literal a), 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, 49, 50, 51, 52, 53, 55 literal b) y c), 57, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento. Al resolver DECLARA:

I. **CON LUGAR** lo solicitado por el Partido Político MOVIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DE LOS PUEBLOS, a través de su Representante Legal, CÁSTULO GÓMEZ HERNÁNDEZ, declarando procedente la inscripción de los candidatos para optar a cargos de la Corporación Municipal del Municipio de FRAIJANES, departamento de Guatemala, que postula el Partido Político MOVIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DE LOS PUEBLOS, a participar en las Elecciones Generales del veinticinco de junio de dos mil veintitrés, conforme el orden de la siguiente planilla:

ALCALDE	ALFREDO PEREZ BARILLAS
Síndico Titular 1	JOSE LUIS PERPUAC GOMEZ
Síndico Suplente 1	HELEN HAIDEE LOPEZ LOPEZ
Concejales Titular 1	GERMAN JEREMIAS POCON CHOCON
Concejales Titular 2	EDGAR AMILCAR TOJ SANTOS
Concejales Titular 3	LAURA CELENIA XITIMUL ZETINO
Concejales Suplente 1	RENE JAVIER PEREZ AVILA

II. **VACANTE**, el cargo **SINDICO TITULAR 1**, en virtud que el candidato, José Luis Perpuac Gómez, no acredita carencia de antecedentes penales. **CONCEJAL TITULAR 2**, Edgar Amílcar Toj Santos, no acredita vecindad y residencia electoral en el municipio que fue postulado. III. Remítase el expediente al Departamento de Organizaciones Políticas, para su inscripción y extender la credencial que en derecho corresponde.

IV. NOTIFÍQUESE


Lic. Winston Carrillo Gómez
Delegado Departamental de Guatemala
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala siendo las dieciseis horas con diez minutos del día cinco de abril del año dos mil veintitrés, en la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos, ubicada en la primera calle seis guion treinta y nueve zona dos del municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala. Entregue a: **Castulo Gomez Hernandez del Partido Político MOVIMIENTO PARA LA LIBERACION DE LOS PUEBLOS "MLP"** quien se identifica con el documento personal de identificación DPI (2760 44681 0920) el contenido de la **Resolución No. PE-DDG-R-251-2023/WCG**. De fecha **tres de abril del año dos mil veintitrés** referente a: Resolución de solicitud de inscripción de los candidatos postulados para optar a los cargos de Corporación Municipal de **FRAIJANES**, del Departamento de Guatemala. Quién con la calidad con la que actúa, firma de enterado (a) de conformidad.

DOY FE.

NOTIFICADO (A)



Castulo Gomez Hernandez
Delegación Departamental de Guatemala
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral